

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
(PRO-COMPETENCIA)**

RESOLUCIÓN NÚM. DE-033-2019

QUE DECIDE DE OFICIO LA CONFIDENCIALIDAD DEL MATERIAL PROBATORIO SUMINISTRADO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA) POR LA SOCIEDAD COMERCIAL COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A., EN FECHA 5 DE AGOSTO DE 2019, CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR LA REFINERÍA DOMINICANA DE PETRÓLEO PDV, S.A. (REFIDOMSA) EN CONTRA DE LA SOCIEDAD COMERCIAL COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A., POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE PRÁCTICAS CONSTITUTIVAS DE ABUSO DE POSICIÓN DOMINANTE EN EL MERCADO DE IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) EN LA REPÚBLICA DOMINICANA, EN VIOLACIÓN A LA LEY GENERAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, NÚM. 42-08.

La Dirección Ejecutiva de la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo del material probatorio aportado por la sociedad comercial **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.** en fecha 5 de agosto de 2019, con motivo de la denuncia interpuesta por la sociedad comercial **REFINERÍA DOMINICANA DE PETRÓLEO PDV, S.A. (REFIDOMSA)** en contra de la empresa **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.** por la supuesta comisión de actos de prácticas constitutivas de abuso de posición dominante, en violación a la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, de fecha 28 de mayo de 2019.

I. Antecedentes de hecho. –

1. En fecha 28 de mayo de 2019, mediante comunicación identificada con el código de recepción núm. C-300-19, la sociedad comercial **REFINERÍA DOMINICANA DE PETRÓLEO PDV, S.A.** depositó por ante esta Dirección Ejecutiva una denuncia en contra de **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.** por la supuesta comisión de prácticas constitutivas de abuso de posición dominante en el mercado de importación y comercialización de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en la República Dominicana.

2. En virtud de la precitada denuncia, y atendiendo a la existencia de indicios razonables de la posible comisión de prácticas constitutivas de abuso de posición dominante, en fecha 10 de julio de 2019 esta Dirección Ejecutiva emitió la Resolución núm. DE-026-2019 *“Que admite la denuncia interpuesta por la sociedad comercial REFINERÍA DOMINICANA DE PETRÓLEO PDV, S.A. (REFIDOMSA) en contra de la sociedad comercial COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A., por la supuesta comisión de prácticas constitutivas de abuso de posición dominante en el mercado de importación y comercialización de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en la República Dominicana, en violación a la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08.”*

3. En ese sentido, con el interés de preservar el derecho de defensa de la denunciada, en fecha 15 de julio de 2019 esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** procedió a notificar a **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.** la referida Resolución núm. DE-026-2019,



otorgándole un plazo de 20 días hábiles a los fines de que presentara el correspondiente escrito de contestación contentivo de sus argumentos y medios de defensa.

4. En cumplimiento del plazo otorgado a tales fines, en fecha 5 de agosto de 2019 la sociedad comercial **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.** depositó, por intermedio de sus abogados apoderados y mediante comunicación identificada con el código de recepción núm. C-484-19, su “Escrito de defensa y oposición a admisibilidad de denuncia”, incluyendo en el cuerpo del escrito las siguientes informaciones: **1)** La identificación de los clientes independientes y compartidos de las sociedades comerciales **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.** y **REFINERÍA DOMINICANA DE PETRÓLEO PDV, S.A. (REFIDOMSA)** (páginas 9, 10 y 11); **2)** El cuadro descriptivo de la política de descuentos por rango de galones despachados aplicada por **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.** a sus clientes (página 15); **3)** La identificación de los márgenes de descuentos por galones de Gas Licuado de Petróleo (GLP) retirados aplicados por **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.** a sus clientes (páginas 15, 21, 25 y 28); y **4)** La identificación de ciertos clientes particulares contenida en el inventario de documentos depositado por **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.** (página 32); y anexo al referido escrito, mediante inventario, depositó los siguientes documentos: **5)** Original del recurso jerárquico interpuesto por la sociedad comercial **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.** por ante el Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA** contra la Resolución núm. DE-026-2019, de fecha 10 de julio de 2019 emitida por esta Dirección Ejecutiva; **6)** Copia fotostática de la Resolución núm. DE-026-2019, emitida por esta Dirección Ejecutiva en fecha 10 de julio de 2019; **7)** Copia fotostática de la versión pública de la denuncia interpuesta en fecha 28 de mayo de 2019 por la **REFINERÍA DOMINICANA DE PETRÓLEO PDV, S.A. (REFIDOMSA)** y sus anexos, notificada por esta Dirección Ejecutiva a **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.** en fecha 15 de julio de 2019; **8)** Copia fotostática de la Política de Descuentos Comerciales de **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.**, identificada con el código COS-PO-FIN-004, revisión 00, aprobada el 1 de enero de 2018; **9)** Copias fotostáticas de siete (7) memorandos internos mediante los cuales el Presidente de **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.** autoriza la concesión de descuentos semanales por retiro de GLP a favor de distintos clientes; **10)** Cuadro contentivo de una relación de retiros de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en la terminal única de **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.** y en las dos terminales de **REFINERÍA DOMINICANA DE PETRÓLEO PDV, S.A. (REFIDOMSA)** durante el período 2000-2018; **11)** Copia fotostática de la Resolución núm. 191 de fecha 11 de noviembre de 2010 emitida por el Ministerio de Industria y Comercio, mediante la cual se otorga a **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.** licencia para operar como importador de productos derivados de petróleo, incluyendo GLP; **12)** Copia fotostática del Certificado de Registro Mercantil de **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.**, vigente hasta el 18 de junio de 2021; **13)** Copias fotostáticas de treinta y un (31) cálculos de descuentos a clientes preparados semanalmente por **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.** durante el período enero-junio del año 2019; **14)** Copias fotostáticas de cuatro (4) notas de crédito emitidas por **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.** a favor de distintos clientes, mediante los cuales otorga los distintos descuentos conforme el volumen de GLP retirado; **15)** Copia de los Estatutos Sociales de la sociedad comercial **REFINERÍA DOMINICANA DE PETRÓLEO PDV, S.A. (REFIDOMSA)** y; **16)** Relación de clientes independientes y compartidos entre **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.** y **REFINERÍA DOMINICANA DE PETRÓLEO PDV, S.A. (REFIDOMSA)** para los meses enero, febrero, abril y junio de 2019.

II. Fundamentos de Derecho. -

CONSIDERANDO: Que el artículo 42 de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm.



42-08, faculta a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** a que, durante el procedimiento de investigación, y con el objeto de recabar las pruebas, pueda *“entre otros recursos, citar a los representantes legales del presunto o presuntos responsables, citar testigos, recibir declaraciones, realizar careos y llevar a cabo audiencias con la participación de los denunciantes, presuntos agraviados, presuntos responsables, testigos y peritos”*. Asimismo, *“podrá también controlar, hacer extracto y copias de libros, documentos y registros contables de la parte investigada, pedir a las dependencias del presunto o presuntos responsables las explicaciones verbales correspondientes y tener acceso, incluso por allanamiento, a los terrenos, locales, instalaciones y medios de transporte del o los imputados”*;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley núm. 42-08, *“sin perjuicio del carácter público de las denuncias y actuaciones de oficio de las conductas prohibidas por esta ley, la Dirección Ejecutiva, ante solicitud motivada por alguna de las partes, podrá proceder a la instrucción de una reserva de confidencialidad sobre todo o parte del material probatorio calificado de secreto comercial”*;

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, mediante la Resolución núm. FT-14-2016, aprobada en fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), estableció los lineamientos relativos al tratamiento que debe otorgarse a las informaciones que sean consideradas como confidenciales por los agentes económicos del mercado;

CONSIDERANDO: Que el artículo 1° de la precitada Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, establece lo siguiente: *“De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 41 de la Ley General de Defensa de la Competencia, Núm. 42-08, las partes con interés legítimo podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** que las informaciones económicas, comerciales, datos contables y estadísticos solicitados por la institución o suministrados a la misma en el marco de los procedimientos de investigación, que sean consideradas como secreto comercial o industrial, sean declarados como confidenciales por un período de tiempo determinado”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 41 de la Ley núm. 42-08 establece que será la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** quien conocerá y decidirá, mediante resolución motivada, el carácter confidencial de las informaciones y el tiempo aplicable a dicho tratamiento;

CONSIDERANDO: Que la Resolución Núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA** enumera los criterios que deben ser tomados en cuenta para que la información presentada a la Comisión sea catalogada como confidencial, utilizando como marco complementario, las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública y su Reglamento de Aplicación, así como la Ley sobre Propiedad Industrial, núm. 20-00;

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, la Ley sobre Propiedad Industrial, núm. 20-00, en su artículo 178, define y establece las condiciones para la protección de un secreto comercial: *“Se considerará como secreto empresarial, cualquier información comercial no divulgada que una persona natural o jurídica posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero”*;

CONSIDERANDO: Que asimismo, la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, establece como limitación al acceso de documentos la existencia de intereses públicos preponderantes listados en su artículo 17, literal “i”, las informaciones susceptibles de ser protegidas: *“Cuando se trate de secretos comerciales, industriales, científicos o técnicos, propiedad de particulares o del Estado, o información industrial, comercial reservada o*



confidencial de terceros que la administración haya recibido en razón de un trámite o gestión instada para obtener algún permiso, autorización o cualquier otro trámite y haya sido entregada con ese único fin, cuya revelación pueda causar perjuicios económicos”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 2, ordinal 6, de la precitada Resolución núm. FT-14-2016, establece que con el fin de determinar si la información presentada por las partes interesadas debe ser calificada como confidencial, la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** debe tomar en cuenta, entre otros criterios, *“que la información tenga carácter confidencial o valor comercial o que su divulgación puede causar una eventual afectación”;*

CONSIDERANDO: Que a pesar de que la sociedad comercial **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.** no presentó una solicitud de confidencialidad sobre los documentos e informaciones depositadas en fecha 5 de agosto de 2019, esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** ha podido constatar que el acceso de terceros a algunas de dichas informaciones y documentos, y en especial por parte de agentes económicos competidores, en un corto plazo podría distorsionar aspectos de la estrategia comercial de la parte interesada y su identificación podría ocasionarle un perjuicio irreparable e incluso, atentar contra las garantías constitucionales y legales del debido proceso administrativo y su derecho de defensa, consideraciones éstas previstas en el artículo 3 de la Resolución Núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**;

CONSIDERANDO: Que para establecer reservas de confidencialidad sobre las informaciones y documentos aportados por agentes económicos, esta Dirección Ejecutiva debe observar las disposiciones de los artículos 2 y 3 de la Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, que establecen de manera general los *“Criterios de interpretación para el establecimiento de reservas de confidencialidad sobre material probatorio”* y los *“Lineamientos sobre la información que podrá ser calificada como confidencial”*, atendiendo a la naturaleza de la información presentada por las sociedades comerciales y a la posible afectación económica que se derive de su divulgación;

CONSIDERANDO: Que los literales “a” y “c” del ordinal 6 del artículo 2, de la precitada Resolución núm. FT-14-2016, establecen que corresponde a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** analizar en cada información presentada, si la divulgación de la misma puede causar una eventual afectación a los *“aspectos de la estrategia comercial de la parte interesada que presenta la información, o la de un tercero”*; así como *“[...] perjudicar a su titular,”*

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, atendiendo a las disposiciones del numeral 5 del artículo 3 de la Resolución FT-14-2016, el cual protege la confidencialidad del material relativo a los *“términos y condiciones de venta, excepto los ofrecidos al público”*, esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** estima procedente declarar la confidencialidad de las siguientes informaciones y documentos depositados por **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.**, a saber: **1)** El cuadro descriptivo de la política de descuentos por rango de galones despachados aplicada por **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.** a sus clientes, contenido en la página 15 de la comunicación identificada con el código de recepción núm. C-484-18, con el asunto *“Escrito de defensa y oposición a admisibilidad de denuncia”*; **2)** La identificación de los márgenes de descuentos por galones de Gas Licuado de Petróleo (GLP) retirados aplicados por **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.** a sus clientes, contenida en las páginas 15, 21, 25 y 28 de la comunicación identificada con el código de recepción núm. C-484-18, con el asunto *“Escrito de defensa y oposición a admisibilidad de denuncia”* y; **3)** La copia fotostática de la política de descuentos comerciales, código COS-PO-FIN-004, revisión 00, depositada por **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.** en fecha 5 de agosto de 2019 como anexo;



CONSIDERANDO: Que el ordinal 10 del artículo 3 de Resolución núm. FT-14-2016 protege la confidencialidad de la información relativa a “[/]os montos de los ajustes por concepto de términos y condiciones de venta, volumen o cantidades [...] propuestas por la parte interesada”, esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** estima procedente resguardar las informaciones suministradas por **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.**, relativas a los valores de los ajustes o los descuentos por volúmenes de compra que dicha sociedad comercial realiza, a saber: **1)** Las copias fotostáticas de siete (7) memorandos internos mediante los cuales el Presidente de **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.** autoriza la concesión de descuentos semanales por retiro de GLP a favor de distintos clientes; **2)** Las copias fotostáticas de treinta y un (31) cálculos de descuentos a clientes preparados semanalmente por **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.** para el año el período enero-junio del año 2019; **3)** Las copias fotostáticas de cuatro (4) notas de crédito emitidas por **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.** a favor de distintos clientes, mediante los cuales reconoce los distintos descuentos por el volumen de GLP retirado;

CONSIDERANDO: Que en atención a las disposiciones del ordinal 11 del artículo 3 de la Resolución FT-14-2016, que considera confidencial las informaciones relativas a los “niveles de inventarios y ventas por productos específicos”, procede declarar la confidencialidad del cuadro contentivo de la Relación de ventas de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en la terminal única de **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.** y en las dos terminales de **REFINERÍA DOMINICANA DE PETRÓLEO PDV, S.A. (REFIDOMSA)**, durante el período 2000-2018, ello sin perjuicio de que esta Dirección Ejecutiva pueda, a los fines de garantizar el derecho de defensa de las partes, develar a la **REFINERÍA DOMINICANA DE PETRÓLEO PDV, S.A. (REFIDOMSA)** las informaciones relativas a sus volúmenes de ventas depositadas por **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.**;

CONSIDERANDO: Que, asimismo, en virtud de las disposiciones del numeral 8 del precitado artículo 3 de la Resolución núm. FT-14-2016 que reserva el acceso de terceros a informaciones relativas a la “identificación del tipo de clientes particulares, distribuidores o proveedores”, esta Dirección Ejecutiva estima procedente declarar confidencial las siguientes informaciones aportadas por **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.** en fecha 5 de agosto de 2019: **1)** La identificación de los clientes independientes y compartidos de las sociedades comerciales **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.** y **REFINERÍA DOMINICANA DE PETRÓLEO PDV, S.A. (REFIDOMSA)** contenida en las páginas 9, 10 y 11 de la comunicación identificada con el código de recepción núm. C-484-18, con el asunto “Escrito de defensa y oposición a admisibilidad de denuncia”; **2)** La identificación de ciertos clientes particulares contenida en el inventario de documentos depositado por **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.** contenida en la página 32 de la comunicación identificada con el código de recepción núm. C-484-18, con el asunto “Escrito de defensa y oposición a admisibilidad de denuncia”; y **3)** La relación de clientes independientes y compartidos entre **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.** y **REFINERÍA DOMINICANA DE PETRÓLEO PDV, S.A. (REFIDOMSA)** para los meses enero 2019, febrero 2019, abril 2019 y junio 2019 aportada como anexo; ello sin perjuicio de que esta Dirección Ejecutiva pueda, a los fines de garantizar el derecho de defensa de **REFINERÍA DOMINICANA DE PETRÓLEO PDV, S.A. (REFIDOMSA)**, develar frente a dicha sociedad comercial, las informaciones relativas a sus clientes depositadas por **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.**

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08; que crea la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**;



VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, y su Reglamento de Aplicación;

VISTA: La Ley de los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13;

VISTA: La Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, de fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), que aprueba los lineamientos y criterios para el establecimiento de reservas de confidencialidad sobre material probatorio a la luz de las disposiciones del artículo 41 de la Ley General de Defensa de la Competencia;

VISTO: El escrito de defensa y oposición a admisibilidad de denuncia depositado en fecha 5 de agosto de 2019, por el agente económico **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.**, y sus anexos.

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA
COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO la confidencialidad de las informaciones y documentos detallados a continuación, depositados por la sociedad comercial **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.** en fecha 5 de agosto de 2019, con ocasión de la denuncia interpuesta por la **REFINERÍA DOMINICANA DE PETRÓLEO PDV, S.A. (REFIDOMSA)** en contra de la empresa **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.** por la supuesta comisión de prácticas constitutivas de abuso de posición dominante, en violación a la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, a saber: **1)** La identificación de los clientes independientes y compartidos de las sociedades comerciales **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.** y **REFINERÍA DOMINICANA DE PETRÓLEO PDV, S.A. (REFIDOMSA)**; **2)** El cuadro descriptivo de la política de descuentos por rango de galones despachados, aplicada por **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.**; **3)** La identificación de los márgenes de descuentos por galones de Gas Licuado de Petróleo (GLP) retirados, aplicados por **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.**; **4)** La identificación de ciertos clientes particulares contenida en el inventario de documentos depositado por **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.**; contenidos en las páginas 9,10,11,15,21,25,28 y 32 de la comunicación identificada con el código de recepción núm. C-484-18, con el asunto "*Escrito de defensa y oposición a admisibilidad de denuncia*"; **5)** La copia fotostática de la Política de descuentos comerciales de **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.**, identificada con el código COS-PO-FIN-004, revisión 00; **6)** Las copias fotostáticas de siete (7) memorandos internos mediante los cuales el Presidente de **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.** autoriza la concesión de descuentos semanales por retiro de GLP a favor de distintos clientes; **7)** El cuadro contentivo de la relación de ventas de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en la terminal única de **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.** y en las dos terminales de **REFINERÍA DOMINICANA DE PETRÓLEO PDV, S.A. (REFIDOMSA)** durante el período 2000-2018; **8)** Las copias fotostáticas de los treinta y un (31) cálculos de



descuentos a clientes preparados semanalmente por **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.** para el período enero-junio del año 2019; **9)** Las copias fotostáticas de cuatro (4) notas de crédito emitidas por **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.** a favor de distintos clientes, mediante los cuales reconoce los distintos descuentos por el retiro de GLP; y, **10)** La relación de clientes independientes y compartidos entre **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.** y **REFINERÍA DOMINICANA DE PETRÓLEO PDV, S.A. (REFIDOMSA)** para los meses enero 2019, febrero 2019, abril 2019 y junio 2019; por satisfacer los criterios normativos contemplados en la Ley núm. 42-08 y en la Resolución núm. FT-14-2016, del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, al contener dicha información datos y condiciones particulares que de ser divulgadas podrían distorsionar aspectos de la estrategia comercial de la denunciada o de agentes económicos que por la naturaleza de sus negocios mantienen relaciones comerciales en el mercado de distribución y comercialización de GLP en la República Dominicana.

SEGUNDO: DISPONER, por tanto, que la información y documentación indicada en el numeral anterior, suministrada a esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** por la sociedad comercial **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.** en fecha 5 de agosto de 2019, sea catalogada como confidencial por un período de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la presentación de la información declarada confidencial.

TERCERO: DISPONER, la notificación de la presente resolución a la sociedad comercial **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.**; y de igual forma, **PUBLICAR** en el portal institucional.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día nueve (9) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).



Jhorlenny Rodríguez

Sub-Directora de Defensa de la Competencia,
actuando por Nilka Jansen Solano, Directora Ejecutiva,
en virtud del Acto de Delegación de Funciones de Carácter Transitorio
de fecha treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

